

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 16 cts.
Tres id. en Córdoba.	33 " 45 "
Seis id. en Córdoba.	66 " 90 "
Un año.	132 " 180 "

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Orden de 5 de Abril de 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Setiembre último, ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, pide rebaja en su actual cupo de consumos.

Segun el censo de 1877 el número de habitantes del mencionado pueblo de 1.843, cada uno de los cuales contribuye con 8 pesetas 67 céntimos, que forman un encabezamiento de 15.990 pesetas, que recauda sin gravar los pescados de mar y río, el carbon vegetal, ni los fósforos.

La Direccion, fundándose en que el tipo máximo de gravámen en los pueblos de igual clase es de 8 pesetas 70 céntimos por individuo, en que tiene unas minas de importancia relativa, y en que ya obtuvo recientemente otra rebaja, propone se desestime la peticion del Ayuntamiento de Hiendelaencina.

En efecto, con fecha 29 de Julio de 1878 el Centro directivo del ramo concedió al pueblo reclamante una baja de 5.185 pesetas en su encabezamiento de consumos; mas

como no era esta la suma pedida, insiste ahora en que se le rebaje hasta quedar con un gravámen individual de 5 pesetas, ó sea un cupo de 10.550 pesetas 92 céntimos; mas como quiera que no fiene gravadas todas las especies, como indudablemente sucederia si se le opusieran graves dificultades para recaudar su cupo, y siendo cierto que en el término del pueblo existen unas minas de cierta importancia y un mercado semanal, que siempre lleva alguna concurrencia que aumenta el consumo, estando hoy gravado cada individuo con 8 pesetas 67 céntimos, y el tipo máximo en los pueblos de igual clase es 8 pesetas con 70 céntimos, el Consejo opina que procede desestimar la solicitud de nueva rebaja del Ayuntamiento de Hiendelaencina.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879. - Orovio.

Sr. Director general de Impuestos

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 914.
Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, y de 34 años de

edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, ó nombre de D. Juan Darrioux, residente en Belmez, ha presentado á las once y 30 minutos de la mañana del dia 25 de Setiembre de 1879, una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada Santa Maria, de mineral cobrizo, sita en el sitio llamado Nueva España, terreno de labor de D. Antonio Luna, término de Hinojosa del Duque, lindante al N. con la posesion de Diego Barrena, al S. con el término de Belmez, al E. con las lagunas de Juan Arias, al O. con los Arroyales, cuyo mineral es cobrizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Sur del corralon del cortijo de Antonio Luna; desde dicho punto con rumbo 210.º se medirán 175 metros y se fijará la 1.ª estaca; de la 1.ª á 2.ª con rumbo 300.º se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª; de 2.ª á 3.ª con rumbo 30.º, se medirán 300 metros y se fijará la 3.ª; de 3.ª á 4.ª con rumbo 120.º se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª; de 4.ª á 5.ª con rumbo 210.º se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª estaca, y de 5.ª á 1.ª con rumbo 300.º se medirán 400 metros y quedará cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro el 27 del actual la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 25 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las ba-

ses generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 30 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguna.

Núm. 915.
Seccion de Fomento.
Don Enrique de Leguna y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Pedro Gutierrez y Viñuelas, vecino de Belalcazar, de profesion Guarda particular de Montes, y de 50 años de edad, habitante en la calle Nueva número 27, ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del dia 20 de Noviembre actual, una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada Teladí, de mineral plomo y otros, sita en terreno de la Excmo. Sra. Marquesa Casariego, sitio conocido por la Alamosa, término de Belalcazar, lindante al N. con arroyo denominado del Hato; por E. con el quinto de Cabeza Encinilla; por S. con el quinto del Casar, todos de la propiedad de la espresada Sra. Marquesa de Casariego, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo que forma la linde de la hoja sembrada en dicho quinto de la Alamosa con el lindero ó padron del quinto del Arenal, y de este punto en direccion E. se medirán 600 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion S. 300 metros fijándose la 2.ª; de esta en direccion O. 600 metros hasta llegar á la linde de la hoja sembrada, fiján-

dose la 3.ª estaca, y de esta en direccion N. 300 metros hasta llegar al punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 20 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 25 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 951.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Autorizado por la Direccion general de contribuciones en su órden de 19 del corriente para contratar provisionalmente por término de un año, prorogable por otro á voluntad de las partes, el arriendo de casa ó local para trasladar al mismo las Comisiones de evaluacion y Estadística; se anuncia al público para que los dueños de fincas presenten en el término de un mes, á contar desde el de la fecha, las proposiciones que les convengan en las de su propiedad que tengan vacias.

Córdoba 24 de Noviembre de 1879. — E. Leante.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 916.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Sampedro Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1880 á 81, todos los hacendados y colonos forasteros en este término municipal presentarán en esta Secretaría las relaciones juradas correspondientes en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente.

La Carlota veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. — J. Sampedro Jimenez. — Francisco Medel, Secretario.

Núm. 918.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Distrito electoral de Lucena.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, á continuacion se publican las anotaciones de alta y baja del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, con objeto de que los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en ellas, hagan á la comision inspectora las reclamaciones que crean oportunas contra la exactitud de las mismas, dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el 1.º de Diciembre, que fija el artículo 56 de la citada ley.

Electores que han fallecido.

1.ª seccion.—Lucena.

D. Francisco Aguilar Bustamante.
Juan de Mata Burgos Jimenez.
Juan José Cruz Perez.
Juan Antonio Duclos Tibado.
José Escalera Esojo.
Rafael Gomez Juarez.
Gerónimo Hidalgo Calvillo.
José Lopez Olmo.
Antonio Lopez Cabeza.
Domingo Lopez Malagon.
Antonio Muñoz Marmol.
José Pineda Romero.
José Rodriguez Rueda, Pbro.

Capacidades.

D. Rafael de la Torre Lara, Pbro.
Juan Zurera Linares, Párroco.

2.ª seccion.—Encinas-Reales.

Encinas-Reales.

D. Francisco Vera Moscoso.
Monturque.

D. Antonio Arroyo Jimenez.

3.ª seccion.—Puente-Genil.

D. Francisco de Borja Noguez Muñoz.

Juan Delgado Arjona.

Antonio Galvez Baena.

José Luque Gomez.

Aguedo Morales Mulet.

José Ortega Luque.

Manuel Melgar Padilla.

José Luque Garcia.

Juan Latour Padoche.

Diego Prieto Navarro.

4.ª seccion.—Benamejé.

D. Juan Lara Arjona.

Francisco Medina Aret.

Francisco Espejo Granados.

Juan Arjona Galindo.

Electores

que han perdido su domicilio.

1.ª seccion.—Lucena.

D. Abundio de Burgos Diaz.

Rafael Rada Marin.

Juan Burgos Dominguez.

2.ª seccion.—Encinas-Reales.

Monturque.

D. Francisco Cosano Gonzalez.

4.ª seccion.—Benamejé.

D. Cristóbal Royón Labrador.

Antonio Maria Borrego Lara.

Lucena 27 de Noviembre de 1879.—El Presidente de la Comision, José Alvarez de Sotomayor.—

El Secretario de la Comision, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 920.

Audiencia de Sevilla.

D. Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio Maria de Cossio, en la Audiencia del distrito de Sevilla.

Certifico: que en vista de la competencia suscitada por el Juzgado municipal de Aguilar con el de Palma del Rio, sobre conocimiento del juicio verbal incoado en el segundo de dichos Juzgados, á instancia de D. Manuel de Barrios Muñoz contra D. Juan Manuel Reina y Carretero, como marido de doña Concepcion Ceballos Alamo, por cobro de novecientos diez y seis reales, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que copiada á la letra con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia núm. 22. En la ciudad de Sevilla, á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, en las actuaciones promovidas por D. Manuel de Barrios Muñoz contra D. Juan Manuel Reina y Carretero, como marido de doña Concepcion Ceballos Alamo, por cobro de novecientos diez y seis reales, mediante el juicio verbal correspondiente, y competencia travada entre los Juzgados municipales de Aguilar y de Palma del Rio, sobre conocimiento de dicho juicio verbal.

Observados los términos y habiendo sido Ponente el Sr. D. José Maria Casas.

Vistos. Resultando: que el Licenciado D. Manuel de Barrios Muñoz demandó á juicio verbal ante el Juez municipal de Palma del Rio á doña Concepcion Ceballos Alamo, y en su representacion á su marido D. Juan Manuel Reina, vecino de Aguilar, para que le abonara novecientos diez y seis reales que le habian correspondido satisfacerle de los honorarios que habia devengado y suplementos que habia hecho en las particiones de su madre doña Josefa del Alamo y de su hermano D. Zacarias Ceballos.

Resultando: que remitido oficio al Juez municipal de Aguilar para la citacion y emplazamiento del demandado, pidió este y se acordó requerir de inhibicion al de Palma del Rio por ejercitarse una accion personal, ser la doña Concepcion y su marido vecinos de Aguilar, no haberse sometido ninguno de ellos al Juez de Palma del Rio, y por no haberse acreditado que en este punto debiera cumplirse la obligacion que se exigia.

Resultando: que el referido Juzgado de Palma del Rio sostuvo su competencia, fundada principalmente en que allí debian abonarse á D. Manuel de Barrios sus honorarios, porque en dicha villa se verificaron las particiones en la que se devengaron aquellos, y en la misma le habian pagado los demás honorarios de doña Concepcion; conceptuando aplicable al caso la jurisprudencia sentada en la decision de competencia del Tribunal Supremo de trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, y por analogía la establecida en la de tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.

Considerando: que cuando se ejercitan acciones personales, el Juez competente para conocer y decidir sobre ellas, lo es en primer término, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil y en la regla primera del artículo trescientos ocho de la orgánica del Poder judicial, el del lugar en que deba cumplirse la obligacion.

Considerando: que no admite duda que á la citada clase corresponde la deducida por el Licenciado D. Manuel Barrios, puesto que se dirige á obtener de doña Concepcion Ceballos el pago de la parte de los honorarios que á la misma tocó satisfacer, y se devengaron en las cuentas y particiones de que se ha hecho mérito.

Considerando: que habiéndose practicado las dichas operaciones en Palma del Rio, por cuyo Juzgado de primera instancia fueron aprobadas, y que al Licenciado que las ejecutó se le buscó y dió semejante encargo en la citada villa, de donde era y es vecino y tambien la doña Concepcion cuando aquella tuvo lugar, y por último, que los demás coherederos han satisfecho sus respectivas cuotas en el citado punto, está fuera de duda que virtualmente quedó designado Palma del Rio como el lugar donde debia en todas sus partes cumplirse la obligacion, que de hecho se cumplió por la del contador y ha principiado á cumplirse la de abono de sus honorarios, puesto que allí le han pagado los coherederos de la demandada las cuotas que les han correspondido.

Considerando: que bajo semejantes supuestos es evidente que al Juzgado municipal de la última mencionada villa toca conocer de la expresada reclamacion, fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de los presentes autos corresponde al Juez municipal de Palma del Rio, al que se remitan todas las actuaciones, poniéndose esta decision en conocimiento del de Aguilar de 18

Frontera, y cúmplase con lo prevenido en el artículo trescientos ochenta y seis, párrafo segundo de la citada ley de organización judicial, pasándose á los respectivos Gobernadores de provincia las oportunas copias.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—El Sr. D. Pedro Zavala votó en Sala y no pudo firmar.—Victor Lopez de Maria.—Francisco de Santa Olaya. Enrique Suarez.—José Maria Casas y Miranda.

Publicacion. Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los señores Magistrados de la Sala de lo civil de este Tribunal que en ella firmaron sus nombres, y por el señor Ponente se leyó y publicó, estando en Sala en este día á mi presencia, de que certifico.

Sevilla seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Gobierno civil de la provincia de Córdoba para la insercion de esta en el «Boletín oficial» de la misma, pongo la presente en Sevilla á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Núm. 917.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez Decano de los de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que por Don Angel Barranco y Fernandez de Cárdenas, de esta vecindad, se ha solicitado su inclusion en el censo electoral de esta ciudad, cuya pretension, en cumplimiento del artículo veinte y siete de la ley electoral, he mandado publicar para que en el término de veinte dias puedan formularse las oposiciones á ella por quien se crea con derecho hacerlo; cuyos veinte dias principiarán á contarse desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 919.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el incidente de

pobreza seguido en este repetido Juzgado, á nombre de Pedro Perez Vacas, ha recaído la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que Pedro Perez Vacas, como marido de Maria Antonia Rodriguez Lara y Maria Rodriguez Cerezo representados por el Procurador D. Juan Garcia Lechina, presentaron en este Juzgado el diez y seis de Octubre último escrito solicitando se las declarase pobres para litigar ó ejercitar acciones reales, personales y mistas contra sus convecinos Pedro Gonzalez Hortelano, Manuel, Ildefonso, Maria Josefa, Francisca Rosa y José Hidalgo Garcia.

Resultando que conferido traslado de indicada solicitud á Pedro Gonzalez Hortelano, Manuel, Ildefonso, Maria Josefa, Francisca Rosa y José Hidalgo Garcia y al Promotor fiscal, aquellos dejaron trascurrir el término por lo que les fué acusada la rebeldia y teniéndola por acusada, se mandó se entendiera el procedimiento con los Estrados del Juzgado, cuya providencia en que así se acordó, les fué notificada en persona.

Resultando que recibido este incidente á prueba dentro del término y con la oportuna citacion, se ha practicado toda la propuesta por las Maria Antonia Rodriguez Lara y Maria Rodriguez Cerezo, de la que aparece probado por testigos y documentos que las susodichas viven solamente de su trabajo y no poseen bienes, rentas ni pension que les produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que unidas las pruebas á los autos se comunicaron al Promotor fiscal, el que ha manifestado no halla inconveniente en que se declare pobres á las referidas Maria Antonia Rodriguez Lara y Maria Rodriguez Cerezo, habiéndose des pues traído á la vista los presentes autos con la debida citacion.

Considerando que habiendo probado las Maria Antonia Rodriguez Lara y Maria Rodriguez Cerezo que viven solo de su trabajo, poseyendo tan solo la segunda una pequeña casa en que vive y nada le produce, procede hacer en su favor la declaracion de pobreza que tienen solicitada.

Vistas las disposiciones del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobres á Maria Antonia Rodriguez Lara y Maria Rodriguez Cerezo para litigar con Pedro Gonzalez Hortelano, Manuel Ildefonso, Maria Josefa, Francisca Rosa y José Hidalgo Garcia disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados y publicarse por edictos se insertará en el «Boletín oficial» de

la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Saborido.—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y á fin de que tenga lugar la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente que firmo en Montoro á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Maria Pedrajas.

Num. 921.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en vista del incidente de pobreza de que se hará expresion, se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de ella y su partido, en vista de este incidente:

1.º Resultando: que el Procurador D. Francisco Rosa y Muriel, en representacion de Manuel Sanchez Garcia, de estos vecinos, solicitó en escrito de cuatro de Noviembre último se le declarase pobre para litigar con sus convecinos Juan Sanchez Garcia, Antonio Ramirez, como marido de Maria Sanchez Garcia, Francisco Sanchez y Sanchez, Marta y José Sanchez y Sanchez, Francisco, Enriqueta y Antonio Luque y Sanchez, y admitida la informacion con citaciones del señor Promotor fiscal y de los demandados, en rebeldia de estos, presentan los testigos Pedro Valverde Lopez, Antonio Sandalio Expósito y José Garcia Ruiz, los que aseguran no comprenderles las generales de la Ley, y declaran ser pobre el Sanchez y que el jornal de un bracero en esta localidad es por término medio una peseta veinte y cinco céntimos, presentando tambien certificado del Secretario de la corporacion municipal de esta villa del que aparece no tener amillarados bienes algunos el Manuel Sanchez, ni estar inscrito en la matrícula industrial.

1.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobres á los que como el Garcia viven de un jornal ó salario eventual,

Visto el artículo ciento sesenta y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo. Que debo declarar y declarar pobre para litigar con Juan Sanchez Garcia, Antonio Ramirez, como marido de Maria Sanchez Garcia, Francisco Sanchez y Sanchez, Marta y José Sanchez y Sanchez, Francisco, Enriqueta y Antonio Luque y Sanchez, al Manuel Sanchez Garcia, con opcion á gozar de los beneficios que la Ley otorga á los de su clase, y mediante á que este juicio se ha seguido en rebeldia de aquellos, publíquese en el «Boletín oficial» de la provincia la presente sentencia, notificándose al señor Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Garcia del Rio.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el Escribano actuario de que doy fé.

Priego veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gomez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente que firmo en Priego á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gomez.

Núm. 922.

Juzgado de primera instancia de Ronda.

Don Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En causa criminal que instruyo ante el Cartulario sobre hurto de una vaca jirona, colorada, con un ramo blanco al vacío, de siete á ocho años, bien encornada, herrada en la cadera.

Otra vaca del mismo pelo, de seis á siete años, que tiene la frente señalada de la atadura de las coyundas, con los cuernos un poco mas cerrados que la anterior y más cortos, una pezuña de las traseras blanca y herrada en la cadera con uno que figura como una alcar-rasa.

Otra más mediana, josca, bien encornada, de nueve años próximamente, herrada en la cadera con uno que figura una llave y dos calamonés, con su rastra ó becerrillo que está en tres meses.

Y otra vaca de dos años y medio, colorada, bien encornada, con una de las orejas rasgadas, sin hierro.

Las dos primeras propias de Josefa Castaño Morilla y las otras dos y rastra de Antonio Lopez Morales; cuyas reses desaparecieron en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Agosto último de los rastros del cortijo nombrado Huertesuela, de este término, está acordado expedir el presente anunciando la pérdida de dichos animales para que se proceda á su busca y conduccion á este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, encargo á los señores Jueces, Gobernadores civiles, Autoridades y agentes de la policia judicial, se proceda á la busca de dichas reses vacunas, deteniéndose las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican en el acto su legitima procedencia, siendo puestas á disposicion de este Juzgado.

Ronda veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Aragonés.—P. S. M., Manuel Morales del Valle.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 29 de Noviembre de 1879.

Número é importe de las imposiciones.

Ingresos.	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	15	638	2	1004	17	1642
Sucursal.	12	176	2	1004	12	176
Totales.	27	814	2	1004	29	1818

Número é importe de los reintegros.

Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	1	2	1023'41

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General, establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á

formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á us jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volu-

men (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocamos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.
Condiciones de la publicacion.
La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.
Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.
La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fe-

cha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias. Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 31.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque.

Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Córdoba.»